



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00199-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VICTOR HUGO HERNANDEZ SOTO
DEMANDADO	ANGELICA PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ

En escrito que antecede el demandante VICTOR HUGO HERNANDEZ y su apoderado judicial, coadyuvado por la demandada y su apoderado manifiestan al despacho que desisten de las pretensiones de la demanda, por lo que solicitan la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas sin condena en costas.

Se verifica que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, lo pedido es procedente en tanto no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso y que la solicitud se hace en forma incondicional e incumbe a todas las partes.

Por lo tanto, se aceptará el desistimiento de las m pretensiones de la demanda advirtiendo que este acto procesal implica la renuncia de las pretensiones y que produce los mismos efectos de la sentencia.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se declarará la terminación del proceso sin condena en costas y el archivo del expediente.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda solicitado por el demandante VICTORIHUGO HERNANDEZ y su apoderado judicial, por las razones explicadas, advirtiendo que este acto procesal implica la renuncia de las pretensiones y que produce los mismos efectos de la sentencia.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. *Por secretaria, ofíciase.*

TERCERO: Sin condena en costas por solicitud expresa de las partes.

CUARTO: Declarar la terminación del proceso.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc88a7dc3ac445ad9ea49c42293440db669c6d0391ea6a8452c8f80053bd35a2

Documento generado en 04/08/2021 10:13:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>